

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 11 - Julio 3 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1475 DE 2002

1

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

ACUERDO No. 1479 DE 2002

2

“Por el cual se traslada transitoriamente el cargo de Asistente Social 01, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangue, al Juzgado Promiscuo de Familia del mismo Circuito en el Distrito Judicial de Cartagena”.

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1475 DE 2002
(Junio 26)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, será descongestionado en 75 procesos para fallo así:

- 25 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi
- 25 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia
- 25 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo

ARTÍCULO SEGUNDO.- los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden

cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al despacho para fallo.

ARTÍCULO TERCERO.-La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez Penal Municipal de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativo del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO.- La sentencia o decisión que ponga termino a la respectiva instancia de los procesos objeto de descongestión deberá ser dictada y firmada por el juez de descongestión.

Igualmente, el juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de recursos interpuestos.

El juez de descongestión remitirá los procesos fallados al juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de este mecanismo de descongestión.

ARTICULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de un (1) mes, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del ocho (8) de julio de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1479 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se traslada transitoriamente el cargo de Asistente Social 01, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangue, al Juzgado Promiscuo de Familia del mismo Circuito en el Distrito Judicial de Cartagena”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y especialmente de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y mientras es oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente, mientras la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial emite concepto sobre el Acuerdo definitivo, el cargo de Asistente Social 01, en propiedad, del Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Magangue al Juzgado Promiscuo de Familia del mismo Circuito.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del ocho (8) de julio de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBON
Presidenta